

Asimismo, formulado el informe ambiental estratégico el mismo se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor del plan a los efectos de la elaboración del plan.

## 5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y a afectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como lo dispuesto en el presente Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la “Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la parcela municipal sita en la C/ Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán”.>>

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

202.377

## Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos

### ANUNCIO

4.976

HIGINIO EVELIO SUÁREZ LEÓN, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES URBANÍSTICOS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

CERTIFICA: Que, mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus miembros, el Informe Ambiental Estratégico relativo a la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del espacio libre en las parcelas 20 y 20 del Plan Parcial de Playa del Cura, T.M. Mogán” (Exp. O.A. 11964/2024), siendo su tenor literal el siguiente:

<< INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO DE ESPACIO LIBRE EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA (EXPTE. O.S. 16631/2023) (EXPTE. O.A. 11964/2024).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Mogán, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2024, acordó en el punto número tercero del orden del día, formular y aprobar el siguiente Informe Ambiental Estratégico en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### DATOS DEL PROYECTO

PROMOTOR: Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Mogán.

**OBJETO Y JUSTIFICACIÓN:** Que las construcciones y edificaciones que a futuro se pretendan ejecutar, se desarrollen a acorde con las condicionantes paisajísticos de la parcela y el entorno.

**LOCALIZACIÓN:** Parcelas 20 y 21 pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura, situadas entre la GC-500 y su enlace con la C/La Pardela, esquina con C/ Paiño.

**ESPACIO NATURAL PROTEGIDO:** NO

**RED NATURA 2000:** NO

**BREVE DESCRIPCIÓN:** Se corresponde con una pieza de suelo de forma regular, situadas entre la GC-500 y su enlace con la C/ La Pardela, esquina con C/ Paiño.

**CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:** SUTC

## 1. ANTECEDENTES.

1.1. En fecha 2 de agosto de 2024, se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente relativo a la “Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, T.M. de Mogán” (Expediente órgano sustantivo 16631/2023), adjuntando a la misma, entre otros, los siguientes documentos:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán, celebrado el día 03/04/2024, por el que se resuelve remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, T.M. de Mogán”, promovido por el Ayuntamiento de Mogán.

- Borrador de la Ordenanza Provisional Municipal.

- Documento Ambiental Estratégico.

Que dicha solicitud fue complementada con fecha 5 de agosto de 2024 mediante Comunicación efectuada al efecto por la que se pone en conocimiento de este órgano ambiental que se han subsanado ciertos errores materiales detectados en el Documento Ambiental Estratégico remitido el 2 de agosto de 2024, por lo que se remite el definitivo.

1.2. Celebrada sesión ordinaria en fecha 9 de agosto de 2024, previa convocatoria realizada al efecto, se acordó, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, toda vez que la documentación adjunta con la solicitud de inicio cursada por el Ayuntamiento de Mogán, cumple con el contenido mínimo dispuesto en la normativa de aplicación.

1.3. Emitida Resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental, firmada en fecha 09/08/2024, véase C.S.V. número e006754aa91609184b507e80da080b304, se sometió a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación, por un plazo de 45 días hábiles.

## 2. CONSULTAS REALIZADAS.

Tras el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al expediente <<ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO DE ESPACIO LIBRE EN LAS

PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA (Expte. del órgano sustantivo 16631/2023)>>, se somete a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Ordenanza Provisional que nos ocupa, por un plazo de 45 días hábiles, realizándose consulta expresa a las Administraciones y entidades dispuestas en la resolución de 9 de agosto de 2024, citada en los antecedentes, publicándose, asimismo, para otros posibles interesados, en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 105, de fecha 28 de agosto de 2024.
- Periódico provincial “La Provincia” de fecha 14 de septiembre de 2024.
- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán, desde el 2 de septiembre de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2024.

Transcurrido el plazo de 45 días para la realización del trámite de consulta, se recibieron en relación con la Evaluación Ambiental que nos ocupa, un total de 9 informes, los cuales se relacionan seguidamente:

1. Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias. Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. D.G. de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos. (Justificante de confirmación de 21/08/2024, REGAGE24s00062407519).

Exponen que dicha Dirección no es COMPETENTE para emitir informe.

2. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado de Defensa D.G. de Infraestructura. SDG Patrimonio. SDGPAT 4UPAT. (Justificante de confirmación de 28/08/2024, REGAGE 24e00063964135).

Manifiestan, en síntesis, que con fecha de 21 de Agosto del 2024 se recibió el instrumento de carácter Urbanístico/Territorial objeto del expediente referenciado, y que el informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes, advirtiendo que si en el plazo de tres meses no hubiera sido posible emitir el informe vinculante, sus efectos son desfavorables, sin que sea posible aprobar el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.

3. Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de Tolentino (Justificante de confirmación de 05/09//2024, REGAGE 24e00066238029)

Exponen que no consideran necesario el aporte de datos, sugerencias o alegaciones a la Ordenanza Provisional.

4. Ministerio del Interior. Subsecretaría. Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Justificante de confirmación de 10/09/2024, REGAGE24e00067417352).

Exponen que dicha Dirección no es COMPETENTE para emitir informe.

5. Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible. Subsecretaría. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. (Justificante de confirmación de 12/09/2024, REGAGE24s00068320264).

Exponen que, en relación al asunto de referencia, analizada la documentación, no se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias de esta Dirección General ni afección a sus infraestructuras geodésicas y geofísicas, por lo que no se formulan observaciones al proyecto.

No obstante, realiza ciertas apreciaciones desde el punto de vista del documento urbanístico que se reseñan textualmente, a los efectos de su consideración por el órgano sustantivo, véase:

<<No obstante, caso de que el proyecto sufriera alguna modificación, se informa de que ningún aerogenerador,

elemento o construcción de más de tres metros de altura podrá situarse a menos de 50 metros de un vértice geodésico. Esta medida puede, incluso, ser mayor si así se considera necesario como medida de seguridad.

También deberá tenerse en cuenta que, en caso de realizarse cualquier movimiento de tierras, deberá respetarse una distancia de seguridad al vértice geodésico tal que no afecte a su estabilidad. Si llegase a estimarse necesario el cambio de emplazamiento de esta señal, se deberá formular una solicitud a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional que, en caso de ser aceptada, responderá con un proyecto de las operaciones necesarias para el cambio de emplazamiento de las señales. En este, se establecerá además el plazo en que debe ser realizado y el personal técnico que habrá de dirigirlo. Será el solicitante quien asuma los gastos económicos de las operaciones derivadas de los cambios, tal como establece la Ley 11/1975, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2421/1978, de 2 de junio.>>

6. Ministerio de Defensa. Ejército del Aire y del Espacio. Estado Mayor. Secretaría General POU (Justificante de confirmación de 23/09/2024, REGAGE 24e00071153463).

Se emite informe favorable, determinando que el ámbito de la Ordenanza Provisional se encuentra afectado por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, por lo que la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).

No obstante, en cuanto a zonas próximas de seguridad y afección a infraestructuras del Ejército del Aire y del Espacio, el ámbito de la Ordenanza no se encuentra afectado, por lo que no existen reparos.

7. Cabildo de Gran Canaria. Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras. (Justificante de confirmación de 10/10/2024, REGAGE24e00077275862).

En relación al DAE presentado y en cuanto a la evaluación ambiental propiamente dicha, no se plantea comentario alguno, si bien sí que lo hacen respecto al instrumento urbanístico, en concreto en el punto 3. Consideraciones, que literalmente establece lo siguiente:

### << 3. CONSIDERACIONES.

En el documento de la Ordenanza Provisional figura un plano de Afección a Carreteras (plano nº 6) que se reproduce a continuación: [...]

Se define erróneamente el ancho de la franja de dominio público, ya que no se ha tenido en cuenta la modificación del artículo 25 de la Ley de Carreteras de Canarias introducido por la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, según la cual el ancho de la franja de dominio público será de 8 metros únicamente en autopistas y autovías (que no es el caso de la GC-500) y de 3 metros en el resto de carreteras. Por tanto, la franja de dominio público en este caso particular será de 3 metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación (arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la carretera) y perpendicularmente a dicha arista (Art. 25 LCC).

En lo que respecta a la línea límite de edificación, se medirá horizontalmente a partir de la arista exterior más próxima de la calzada, entendiéndose por tal el borde de la franja destinada a la circulación de vehículos en general; y en ningún caso sobrepasará el borde exterior de la zona de afección (Art. 28 LCC). Desde esta línea y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.3 LCC (referente a la instalación de servicios esenciales de cocina y baño en viviendas previamente habitadas). En el cuadro recogido en el artículo 5 del Título I de la ordenanza, en el apartado de “retranqueos”, deberá recogerse el retranqueo establecido en la LCC respecto a la GC-500, recogido en el plano N°6, de 25 m respecto a la línea de borde de calzada.

Por último, respecto al uso de aparcamiento, el acceso a la parcela no se realizará en ningún caso desde la GC-500, debiendo plantearse desde el resto de viales municipales anexos a la parcela.>>

8. Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Dirección General de Aguas. (Justificante de confirmación de 24/10/2024, REGAGE24e00081296981).

Manifiestan en sus conclusiones, que, analizada la documentación de la Ordenanza Provisional, considerando la incidencia de la actuación que se pretende sobre los proyectos y obras actualmente en desarrollo en materia de aguas por parte de esta Dirección General, no tiene afección alguna sobre las mismas. No obstante, considerando la localización (zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y de policía, afectada por expediente de deslinde 0157-DCP 13- Intercuencia Arguineguín-Mogán) y visto que se encuentra en el área de riesgo potencial significativo de inundación ES120\_ARPSI\_0027\_ Playa del Cura, indica en su último párrafo, literalmente lo siguiente:

<<[...] habrá que estar a lo que, en materia de gestión del dominio público hidráulico y sus zonas de protección, del potencial riesgo por inundación (costera o fluvial), así como de las posibles presiones e impactos por razón de la actuación que se pretende sobre las masas de agua identificadas en el planeamiento hidrológico insular actualmente vigente, determine el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria en el marco del presente trámite de consultas.>>

9. Consejería de Transición Ecológica y energía. Viceconsejería Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía. (Justificante de confirmación de 24/10/2024, REGAGE 24e0008122364).

Concluye que considerando el análisis de la perspectiva climática en la documentación consultada se cumple de forma con los criterios mínimos establecidos en las disposiciones de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

No obstante, se insta para fases posteriores del procedimiento de evaluación ambiental, a que se realicen ciertas modificaciones en el DAE tendentes a considerar las cuestiones recomendadas en la parte final del apartado 3.2 de su informe, siendo las mismas literalmente las siguientes:

<<3.2. Sobre el tratamiento de la variable cambio climático en la documentación presentada

[...]

- Aportar datos climáticos completos, de referencia reciente, de validez contrastada y referidos a la escala local concreta donde se ubicará el proyecto, y no de carácter insular o regional. Las determinaciones se han de focalizar en el punto concreto donde se desea proyectar la planta fotovoltaica acorde a herramientas eficaces como es el Atlas Climático de Canarias (mapas climáticos basados en datos de los últimos 30 años a una resolución espacial de 100 metros), no resultando útiles factores climáticos generales de la isla de Gran Canaria ni los referidos al conjunto municipal de Mogán.

- Hacer uso de las proyecciones climáticas obtenidas por el Grupo GOTA de la ULL1, las cuales presentan una resolución de 3 km, utilizan como condiciones de contorno algunos de los resultados de CMIP5 (Coupled Model Intercomparison Project), y representan el pasado reciente (1980-2009) y el futuro (2070-2099) bajo dos escenarios de emisión de GEI (RCP4.5 y RCP8.5).

- Realizar un análisis de alternativas que incluya, entre los criterios, aquellas actuaciones cuyo objetivo se centra en minimizar las emisiones de GEI teniendo en cuenta el ciclo de vida de la intervención, minimizar la destrucción de sumideros de carbono.

- Enriquecer el actual análisis de la vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático, evaluando al menos, en el caso de nuevas infraestructuras, el impacto en ellas del incremento de la frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos.

- Consultar la cartografía de RIESGOMAP2 y añadir una clasificación del riesgo asociado a efectos del calentamiento global que pueda tener el proyecto, esto es, medir el nivel de adaptación del mismo a la nueva realidad climática, en particular al aumento de la frecuencia e intensidad de inundaciones, incendios forestales y eventos meteorológicos adversos.>>

### 3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia a la “Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, T.M. de Mogán”, se informa lo siguiente:

#### 3.1 OBJETO DE LAS ORNANZAS PROVIONALES.

Según se desprende del propio Documento Técnico de la Ordenanza Provisional, su objetivo es establecer en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de las parcelas 20 y 21 para incorporar el uso principal de espacio libre, adaptando e incorporando la regulación de la ordenación pormenorizada de la misma, definiendo directamente el destino del suelo de forma que sea viable la futura autorización de los actos de construcción y edificación que se pretendan ejecutar, a través de los proyectos y obras correspondientes.

#### 3.2 ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

1. Introducción .....	4
1.1. Ámbito de intervención .....	4
1.2. Promotor de la iniciativa .....	6
2. Objetivos de la planificación .....	6
3. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables .....	7
3.1. Alcance .....	7
3.2. Contenido .....	9
3.2.1. Alternativas propuestas .....	10
4. El desarrollo previsible del plan o programa .....	12
5. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado .....	13
5.1. Geología y geomorfología .....	13
5.1.1. Condicionantes geotécnicas del suelo en la parcela objeto de estudio .....	16
5.1.2. Hidrogeología .....	19
5.2. Edafología .....	25
5.3. Valores climatológicos (cambio climático) .....	27
5.3.1. En relación al cambio climático .....	28
5.4. Vegetación y flora .....	34
5.5. Fauna .....	36
5.6. Paisaje .....	37
5.6.1. Cuenca visual .....	37
5.7. Impactos .....	39
5.8. Riesgos naturales .....	40
5.9. Patrimonio cultural .....	41
5.10. Espacios del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad .....	41
5.11. Población y perspectiva de género .....	43
6. Los efectos ambientales previsible y, si procede, su cuantificación .....	46
6.1. Selección alternativa como propuesta a desarrollar .....	47
6.2. Metodología de valoración de los efectos orientados a la parcela de desarrollo .....	50
6.2.1. Valoración de los efectos .....	50
7. Los efectos previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes .....	54
7.1. Sobre los planes territoriales .....	54
7.2. Sobre planes urbanísticos y sectoriales .....	56
8. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica .....	60
8.1. Antecedentes .....	60
8.1.1. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada .....	62
9. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas .....	65
10. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático .....	66
11. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan .....	69
11.1. Objetivo del PVA .....	69
11.2. Fases de desarrollo del PVA .....	70
11.2.1. Respecto a la emisión de Informes .....	70
11.3. Programa .....	71
12. Conclusión .....	73

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental cumple en forma con los requisitos exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

### 3.3 ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Ordenanza Provisional propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

#### 3.3.1. Con respecto a las características de la Ordenanza Provisional.

Dado lo limitado del ámbito de actuación y lo concreto de la acción pretendida, se considera que las características de la presente Ordenanza Provisional no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V.

#### 3.3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Ordenanza Provisional, teniendo en cuenta la escasa entidad de la pieza analizada, que se desarrolla en una parcela urbana consolidada, con la inexistencia de elementos ambientales de interés, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V.

## 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dispone literalmente lo siguiente:

<<2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.>>

En los mismos términos se regula en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en cuyo artículo 86.2 b) dispone literalmente que:

<<2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación. [...] >>

II. Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico viene regulado en los artículos 29 al 32 de la Ley 21/2013, así como en los artículos 74 al 78 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, Reglamento de Planeamiento de Canarias) y en el artículo 148 de la LSENPC.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, finalizado el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico, considerando el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y en el artículo 148 de la LSENPC.

Asimismo, formulado el informe ambiental estratégico el mismo se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor del plan a los efectos de la elaboración del plan.

## 5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como lo dispuesto en el presente Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la Ordenanza Provisional municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura. >>

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

202.413

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

### ANUNCIO

#### 4.977

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto de la Alcaldía número 4961/2024 de 20 de noviembre, se prórroga hasta el 30 de noviembre de 2025, la vigencia de la Lista de Reserva de Bedel o Portero de Colegio u Operario/a o Polivalente, Grupo OAP. Resolución que se transcribe literalmente a continuación:

“Dada cuenta que por Resolución de la Concejalía Delegada titular del área de gobierno de Personal número 4957/2020, de 17 de septiembre, se aprobaron las bases que rigieron la convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo de carácter temporal de Bedel o Portero de Colegio u Operario/a o Polivalente, Grupo OAP, en régimen laboral, debido básicamente a lo limitados que están los Centros Escolares del municipio en personal de dicha categoría, al objeto de cubrir las eventuales necesidades que se demanden en el Ayuntamiento de Pájara u otras administraciones insulares con las que exista convenio al respecto.

CONSIDERANDO: Que dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 117, de fecha 28 de septiembre de 2020, publicándose íntegramente las mismas en los Tablones de Edictos Municipales, en el Tablón Electrónico y en la página Web [www.pajara.es](http://www.pajara.es) del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: La Resolución número 6180/2020, de 25 de noviembre, mediante la que se aprueba la lista de reserva de carácter temporal de Bedel o Portero de Colegio u Operario/a o Polivalente, Grupo OAP, para el Ayuntamiento de Pájara, u otras Administraciones insulares con las que exista convenio al respecto, de conformidad con lo preceptuado en la Base Séptima de la convocatoria de referencia, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 144, de fecha 30 de noviembre de 2020.